



AUDITORIA DE GUERRA

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. 104..... instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse "recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 14 de Noviembre de 1939

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR,

Domingo Mañé



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.



GOBIERNO DE ARAGON

DON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL, EN LA CAUSA NUM. 104, INSTRUIDA CONTRA VICENTE GIL PERRIS, POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON DOMINGO MANES PERSIVA.-

CERTIFICO: que a los folios 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO-RESUMEN.-El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando Declaratorio del estado de Guerra de 28 de Julio de 1.936, y en su virtud, ratifica el procesamiento de VICENTE GIL PERRIS GIL.-En Alcañiz a 29 de Abril de 1.939.-Año de la Victoria.-El Juez Instructor.-Alfonso Moreno Gallardo.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra. 5ª Región Militar.-Entrada.-42807.-La presente causa, remítase ala Auditoria Delegada de Teruel para su conocimiento y acuerdo de lo que en justicia proceda.-Zaragoza a 17 de Junio de 1.939.-Año de la Victoria.-El Auditor, Remiro F de la Mora.-Rubricado.-FISCALIA DE GUERRA.-En el procedimiento núm. 104 del Juzgado Militar de Alcañiz el Fiscal dice: que el procesado VICENTE GIL PERRIS, mayor de edad natural y vecino de Moroyo (Teruel) REALIZO LOS HECHOS SIGUIENTES: Miembro del Comité exigía dinero a los vecinos de derechas.-CALEIFICACION PENAL.-Auxilio a la rebelión artículo 240 del C.J.M. PENA QUE SE PIDE: 12 años y un día.-Alcañiz 30 Julio de 1.939.-Año de la Victoria.-El Fiscal.-Manuel Marquez de Prado.-Rubricado.-RESOLUCION.-Señalese para la vista de estas actuaciones el día 30 de Julio de 1.939 y ponganse de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.-Alcañiz a 28 de Julio de 1.939.-Año de la Victoria.-Juan Aguilar.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificándolo y quedando debidamente instruidas de las mismas. De lo que doy fé.-Alcañiz a 29 de Julio de 1.939.-Año de la Victoria.-Manuel Garzaran.-Rubricado.-DILIGENCIA.-En Alcañiz a 30 de Julio de 1.939.-Año de la Victoria.-asistido de su Defensor comunico al procesado la composición del Consejo de Guerra, expresado al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fé.-Vicente Gil.-Rubricado.-Manuel Garzaran.-Rubricado.-J. Maria Rivera.-Rubricado.-Al margen.-Presidente.-Juan Aguilar Torres Vildosola.-Vocales.-D. Luis Soler Perez.-D. Jose Garcia Monge Romero D. Gabriel Portero Gil.-Ponente D. Victoriano Saura y Bastida.-Fiscal D. Manuel Marquez de Prado.-Defensor.-D. José Maria Rivera Iturbide.-En Alcañiz a 30 de Julio de 1.939.-Año de la Victoria.-se reúne el Consejo de Guerra Permanente constituido en la forma expresada al margen, para ver y fallar la causa instruida contra VICENTE GIL PERRIS. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales y terminado el interrogatorio el Fiscal califica de acuerdo con su escrito que antecede.-El Defensor pide la libre absolución.-Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedado reunido el Consejo de Guerra Permanente para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar se extiende la presente acta que firmo con el Vº. Bº. del Sr. Presidente. De lo que doy fé.-Vº. Bº. El Presidente.-Juan Aguilar.-Rubricado.-El Secretario.-Manuel Garzaran.-Rubricado.-SENTENCIA.-En Alcañiz a treinta de Julio de 1.939.-Año de la Victoria.-Vista por el Consejo de Guerra Permanente de Teruel, la presente causa sumarísima de urgencia, número 104, contra el procesado VICENTE GIL PERRIS, de 49 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Monroyon (Teruel), oído el Ministerio Fiscal, el Defensor y el procesado, siendo Ponente el Oficial segundo Honorífico del Cuerno Jaridico-Militar D. Victoriano Saura y Bastida, y RESULTANDO: que el procesado VICENTE GIL PERRIS, antes del Movimiento pertenecía a Izquierda Republicana, observando buena conducta durante el dominio rojo, fue miembro del Comité, habiéndose exigido durante su actuación, el pago de multas de quinientas pesetas a veinte vecinos del pueblo.-HECHOS PROBADOS.-CONSIDERANDO: que los hechos realizados por el procesado VICENTE GIL PERRIS, constituyen un delito de auxilio a la rebelión, que previene y castiga el artículo 240, párrafo 1º. del Código de Justicia Militar, debiendo apreciar en favor del mismo, como circunstancia atenuante, la nula peligrosidad y la escasa trascendencia de los hechos que se le imputan, a los efectos de rebajar la pena en dos grados, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 173 del citado Cuerno Legal, en relación con el art. 67, regla 5ª del Código Penal Coman.-Vistos los artículos citados, la Ley de 9 de Febrero de 1.939 y las demás disposiciones de general aplicación.-FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado VICENTE GIL PERRIS, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, con dos circunstancias atenuantes, a la pena de un año de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio, durante la condena, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida, y a las responsabilidades a que hubiere lugar, que se fijarán en su día de acuerdo con lo que dispone la Ley de 9 de Febrero

ro de 1.939.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y mandamos.-Vaya aquí
lar.-Rubricado.-Luis Soler.-Rubricado.-Gabriel Portero Gil.-Rubricado.-José Gar-
cia Monge.-Rubricado.-V. Saura.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoria
de Guerra.-5ª Región Militar.-Entrada.-62862.-Zaragoza a 8 de Agosto de 1.939.-
Año de la Victoria.-RESULTANDO: que instruida esta causa por los trámites de jui-
cio sumarísimo de urgencia bajo el núm. 104 de 1.939 de Registro contra VICENTE
GIL PERRIS y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente corres-
pondiente celebróse este el día 30 de Julio último, dictándose sentencia por la qu
se condena al procesado a la pena de UN AÑO DE PRISION MENOR con sus accesorias
como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión con
las atenuantes de nula peligrosidad del agente y nula trascendencia de los hechos
realizados.-Este pronunciamiento con su consiguiente declaración de responsabili-
dades civiles, se funda en los hechos que declara probados la sentencia, y es inne-
cesario reproducir.-CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en
la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados concuerda
con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en
la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en
la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena im-
puesta y demás pronunciamientos del fallo. Por lo que, conforme a lo dispuesto en
los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar, y Decreto de 1 de Noviem-
bre de 1.936, procede aprobar la reventida sentencia.-Vistos los artículos citados
D.D.L.L. de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio de 1.935 y demás
de general aplicación.-ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia anulizada
que declara firme y ejecutoria.-Vuelvan los autos a su Instructor para cumpli-
miento, notificación, curso de testimonios y demás trámites.-El Auditor.-Ramiro F
de la Mora.-Rubricado.-Hay un sello, en tinta que dice: 5ª Región Militar.-Auditoria
de Guerra.-

Y para que conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal
Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el
Vº. Bº. del Sr. Juez en Tercel a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y
nueve.-Año de la Victoria.-



[Handwritten signature]

750